



**Universidad Nacional de Córdoba**  
2024

**Ordenanza H. Consejo Superior**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-00512647- -UNC-ME#SAA

---

VISTO la OHCS 6/00, la OHCS 08/01, la OHCS 4/05, OHCS 3/2018, RR 1691/2018, la RHCS 1515/2018, RHCS-2022-621-E-UNC-REC y la RM 2601/2023;

CONSIDERANDO:

Que la OHCS 6/2000 menciona que el título de Bachiller Universitario reconoce "...una formación de recurso humano con determinados conocimientos básicos y que contemple los actuales requerimientos y demandas sociales y empresariales, se hace necesario la expedición de títulos con una incumbencia acorde a la capacitación que el estudiante recibe en sus primeros años de estudio en cada una de las carreras que se dictan en esta Casa."

Que la Resolución del entonces Ministerio de Educación 2601/2023 considera la necesidad de reconocer procesos de formación a lo largo de las carreras, que certifiquen saberes disciplinares y/o competencias que constituyen instrumentos socialmente valiosos.

Que la Resolución Ministerial 2601/2023 establece que los títulos de Bachiller deben desarrollarse con un rango mínimo de 1.100 horas y hasta el 25% de ese valor.

Que durante los primeros años de las carreras de grado se desarrollan las competencias generales de la Educación Superior, entre ellas la lectocomprensión y alfabetización académica universitaria.

Que las experiencias universitarias que construyen los/las estudiantes resultan herramientas valiosas para la inserción en el mundo contemporáneo y potencia el acceso a mayores oportunidades de movilidad cultural, formativa y laboral.

Que el título de Bachiller Universitario reconoce tramos de formación superior de quienes se iniciaron en ella y puede representar un estímulo para la continuidad de los estudios universitarios.

Que de conformidad con lo dispuesto por el art. 29 de la LES son atribuciones de las Instituciones Universitarias en ejercicio de su autonomía académica e institucional entre

otras, la creación de carreras, la formulación de planes de estudio, así como el desarrollo de investigación científica y de extensión y servicios a la comunidad.

Que el diagnóstico realizado desde la Secretaría de Asuntos Académicos junto a las Unidades Académicas identificó que existe un importante número de ingresantes que no completan el tramo superior de las carreras.

Que la ralentización de los recorridos educativos hacen necesario impulsar titulaciones intermedias que faciliten la inserción laboral, la posibilidad de continuar los estudios superiores, en el país o en el extranjero, o de generar intercambios estudiantiles, entre otras oportunidades.

Que estas titulaciones no poseen actividades profesionales, las que quedan reservadas exclusivamente a las carreras de grado, de las que constituyen titulaciones intermedias. Que en este contexto, es necesario redefinir los requisitos necesarios para acceder al título académico de Bachiller Universitario.

Que con la implementación del Bachiller Universitario se podrá promover el reconocimiento de tramos de formación entre carreras de una misma Facultad y con otras unidades académicas en función de las condiciones y requisitos que las mismas establezcan.

Que luego del relevamiento realizado por la Secretaría de Asuntos Académicos, muchos de los/as estudiantes ya tienen realizado (fuera de la UNC) cursos de inglés e informática.

Que asimismo, las OHCS 6/99 y OHCS 167/99 que aprueban la incorporación de los módulos de idiomas o de informática (para las carreras de grado) mencionan que los mismos constituyen requisitos para quienes hayan aprobado como mínimo tres quintos del número de años de la carrera o del número total de asignaturas, indistintamente; lo que resulta exigible sobre el final de las carreras de grado.

Que, de acuerdo a lo expuesto, pueden incluirse los módulos de informática o de idiomas de manera optativa para aquellas unidades académicas que consideren pertinente y cuenten con los recursos.

Que la RHCS-2022-621-UNC-E-REC dispone que la suscripción de los títulos de Bachiller Universitario deberá ser realizada por quien se encuentre ejerciendo la máxima autoridad en el Área de Asuntos Académicos, junto a las autoridades dispuestas por el Estatuto Universitario de la UNC.

Que el proyecto ha sido debatido y aprobado por el Consejo Asesor de Grado.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos.

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

O R D E N A :

ARTÍCULO 1°.- Establecer que el título académico de Bachiller Universitario que expide esta Universidad, certifica la formación académica recibida, acredita saberes

disciplinarios y competencias generales de nivel Superior. Este Título Intermedio ofrece una formación general y no habilita al ejercicio profesional de la/s Carrera/s de Grado de la cual/es forma parte.

ARTÍCULO 2°.- La denominación del Título de Bachiller Universitario indicará el Área de conocimiento común, que puede ser para varias carreras y podrá incluir una orientación que describa especificidad dentro del Área general, siempre que la Unidad Académica lo considere pertinente, de acuerdo al ANEXO I de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Son requisitos para obtener el título de Bachiller Universitario de la UNC cumplir con lo dispuesto por la Resolución Ministerial 2601/2023 o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 4°.- A partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza, las Unidades Académicas que deseen implementarlo, establecerán los trayectos de los respectivos planes de estudios para obtener el título de Bachiller Universitario y elevará al HCS para su aprobación, previa intervención de la Secretaría de Asuntos Académicos.

ARTÍCULO 5°.- Los módulos de idiomas e informática pueden incluirse en los trayectos a los que se refiere el artículo 4°, siempre que las unidades académicas los consideren pertinentes y cuenten con los recursos necesarios para implementarlo. La carga horaria de los módulos mencionados no se computará en la carga horaria total del trayecto para obtener el título de Bachiller.

ARTÍCULO 6°.- Modificar el artículo 1° de la Ordenanza HCS 06/14, el que quedará redactado de la siguiente manera: "La Universidad Nacional de Córdoba otorga Títulos de Pregrado, de Bachiller Universitario, Grado y Posgrado a favor de quienes cumplimenten los requisitos previstos en las normativas vigentes".

ARTÍCULO 7°.- Los Títulos de Bachiller Universitario de una misma Área disciplinar, no son necesariamente equivalentes entre sí para la continuidad de estudios de grado y podrán tener carga horaria diferente mientras cumplan con la normativa vigente.

ARTÍCULO 8°.- Incorporar al Anexo II de la Ordenanza HCS 06/14 el modelo de Certificado Analítico final de Bachiller Universitario que como ANEXO II forma parte de la presente.

ARTÍCULO 9°.- Disponer que el Secretario/a de Asuntos Académicos de la UNC continuará firmando, junto a las autoridades dispuestas por el Estatuto Universitario, los títulos de Bachiller Universitario.

ARTÍCULO 10°.- Continuar con el registro en el libro de títulos de Bachiller Universitario instrumentado por Oficialía Mayor.

ARTÍCULO 11°.- Incorporar al Anexo IV de la OHCS 06/14 el modelo de diploma de Bachiller Universitario, que como ANEXO III forma parte de la presente.

ARTÍCULO 12°.- Derogar la OHCS 6/2000, la OHCS 08/2001, OHCS 4/2005, OHCS 3/2018 y los art. 2°,3°,4°, 5° y 6° RHCS 2018-1515.

ARTÍCULO 13°.- Tómese razón, comuníquese a todas las Unidades Académicas de esta Universidad y pase a la Secretaria de Asuntos Académicos a sus efectos.

Cláusula Transitoria: Disponer que hasta el 31/12/2025 o hasta obtener el reconocimiento oficial y la validez del título de Bachiller Universitario por el Ministerio de Capital Humano (lo que ocurra primero), se podrá solicitar el título de Bachiller Universitario bajo las condiciones establecidas en las OHCS 6/2000, la OHCS 08/2001, OHCS 4/2005, OHCS 3/2018 y la RHCS 2018/1515, cumplida la condición se dejarán sin efecto las normativas citadas.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS TRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO

mp